

Gobierno de Puerto Rico
**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS
RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**
PO Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

10 de agosto de 2021

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 3-2021

Jefes de Agencias e Instrumentalidades Públicas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, Jefes de Corporaciones Públicas, Jefes de Agencias Excluidas del Sistema de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Alcaldes y Presidentes de Legislaturas Municipales, Asamblea Legislativa y Poder Judicial



Lcda. Zahira A. Maldonado Molina
Directora

**GUÍAS DE LA OATRH SOBRE EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO
NÚM. OE-2021-062 PARA REQUERIR QUE TODOS LOS CONTRATISTAS Y
LOS EMPLEADOS DE ÉSTOS QUE PRESTEN SERVICIOS A LAS ENTIDADES
DE LA RAMA EJECUTIVA ESTÉN VACUNADOS CONTRA EL COVID-19
PARA TRABAJAR DE FORMA PRESENCIAL EN DICHS ORGANISMOS**

I. INTRODUCCIÓN Y DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, en aras de lograr salvaguardar la salud de toda la población y evitar contagios del COVID-19 en las instalaciones del Gobierno, a la vez que se protege la ejecución y continuación de los servicios gubernamentales, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-062¹ (en adelante, “Orden Ejecutiva” u “Orden”). A fin de los asuntos dispuestos en la citada Orden, se establece que, efectivo el 16 de agosto de 2021, las agencias públicas de la Rama Ejecutiva deben requerir a todos sus contratistas y a los empleados de éstos que trabajen de forma presencial o frecuenten las oficinas —con excepción de los casos que se mencionan más adelante— a estar debidamente inoculados con una vacuna autorizada por la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos, (FDA, por sus siglas en inglés) para atender la emergencia del COVID-19.

¹ Promulgado el 5 de agosto de 2021.

La sección 7ª de la Orden Ejecutiva dispone que, en cuanto a los contratistas gubernamentales y a los empleados de éstos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) establecerá las Guías para su implementación, así como ostentará la facultad para interpretar sus disposiciones. En cumplimiento con ello, se emite la presente Carta Normativa.

II. BASE LEGAL

1. Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*".
2. Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como "*Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*".
3. Boletín Administrativo Núm. OE-2021-062.²

III. APLICABILIDAD

Esta Carta Normativa será de aplicabilidad a todos los contratistas de las agencias de la Rama Ejecutiva, incluyendo a los empleados de dichos contratistas, según se definen dichos términos más adelante. No obstante, conforme dispone la Orden Ejecutiva, se recomienda a la Rama Legislativa, al Poder Judicial, a las corporaciones públicas y a los gobiernos municipales, a tomar, en cuanto a sus contratistas, medidas similares a las aquí dispuestas, sí lo entienden conveniente, para que los propósitos informados se alcancen prontamente, en beneficio de la salud y seguridad de la ciudadanía.

IV. DEFINICIONES

Para los fines de esta Carta Normativa, las palabras o frases que se incluyen a continuación tendrán los siguientes significados que se expresan indistintamente de cualquier clasificación por razón de género, excepto cuando el contexto claramente indique otro significado:

- 1) Agencia – toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, independientemente de su nombre. Este término no incluye a las corporaciones públicas.

² Intitulado: "*ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, PARA REQUERIR LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 A LOS CONTRATISTAS DE LA RAMA EJECUTIVA, ASI COMO EN LOS SECTORES DE LA SALUD Y LAS HOSPEDERIAS*".

- 2) Autoridad Nominadora – Jefe de Agencia con autoridad legal para hacer nombramientos para puestos en el Gobierno de Puerto Rico.
- 3) Certificado de Inmunización – documento donde se acredite que el empleado ha completado o iniciado su proceso de vacunación, también conocido como “*COVID-19 Vaccination Record Card*”.
- 4) Contratista - toda persona natural o jurídica a quien una entidad gubernamental le haya otorgado, o esté en vías de otorgarle, un contrato de servicios profesionales.³
- 5) Empleado - persona natural que por nombramiento o designación de un contratista ejerza funciones o realice una labor en las que se le requiera asistir o visitar con regularidad las instalaciones de la agencia contratante.
- 6) Guías - Guías de la OATRH sobre el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-062 para requerir que todos los contratistas de las agencias de la Rama Ejecutiva y los empleados de éstos estén vacunados contra el COVID-19 para poder trabajar de forma presencial en las instalaciones gubernamentales.
- 7) OATRH - Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico.

V. REQUERIMIENTO DE VACUNACIÓN A CONTRATISTAS Y A LOS EMPLEADOS DE ÉSTOS

1. A partir del 16 de agosto de 2021, será requisito que cada contratista o cualquier empleado de éstos que trabaje de modo presencial en una agencia esté inoculado con una vacuna autorizada por la FDA para atender la emergencia del COVID-19.
2. Será responsabilidad de cada autoridad nominadora, en el descargo de sus funciones y facultades, auscultar el estado de la vacunación contra el COVID-19 en el universo de sus contratistas y los empleados de éstos que habitualmente asisten a las instalaciones públicas para realizar trabajo de forma presencial. Las entidades gubernamentales que cuenten con varios organismos adscritos deberán realizar el ejercicio de forma independiente para cada uno de estos, de manera que se facilite el tracto del cumplimiento de la Orden Ejecutiva y de las excepciones que oportunamente se puedan autorizar en cada una de las entidades gubernamentales. Dicho inventario debe completarse dentro de un término no

³ Conforme establecido por la “*Ley para Establecer Parámetros Uniformes en los Procesos de Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos para las Agencias y Entidades Gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*”, Ley 237-2004, según enmendada.

mayor de siete (7) días laborables a partir de la promulgación de esta Carta Normativa.

3. Cada Autoridad Nominadora, o la persona en quien ésta delegue, deberá solicitar a cada contratista o a sus empleados su certificado de inmunización para poder ser aceptado físicamente en las instalaciones gubernamentales. Dicho certificado de inmunización podrá ser sustituido por cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.
4. La Autoridad Nominadora deberá ejercer el mayor cuidado en el manejo y atención de los documentos aquí mencionados. Evidencia del certificado de inmunización y de los documentos discutidos en esta sección, deberán registrarse en expedientes confidenciales que podrán ser mantenidos sellados en el contrato acordado con el contratista.
5. Al 16 de agosto de 2021, será suficiente que el contratista o sus empleados concernidos evidencien que han iniciado su proceso de vacunación con la primera dosis. No obstante, deberán haber cumplido con la administración de la segunda dosis en o antes del 30 de septiembre de 2021, y así acreditarlo al principal oficial ejecutivo de la unidad contratante o la persona en quien éste delegue.
6. En casos en que el contratista de la Rama Ejecutiva o alguno de los empleados de éste que acudan diariamente a las oficinas gubernamentales, y no presenten su certificado de inmunización o documento en el que se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19, deberá presentar el primer día laborable de cada semana, a partir del 16 de agosto de 2021, inclusive, y a su responsabilidad:
 - a. un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o en su lugar,
 - b. un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.
7. Si el contratista o sus empleados acuden frecuentemente, pero no diariamente, a las agencias contratantes, deberán cumplir con lo anterior cada vez que visiten las instalaciones gubernamentales en distintas semanas. Las autoridades nominadoras de las agencias públicas, o la persona en quien éstas deleguen, deberán asegurarse del cumplimiento de esta directriz.

8. El contratista o los empleados de éste que no cumpla con presentar su certificado de inmunización, pero que cumpla con el inciso seis (6) de esta sección, estará obligado a utilizar las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo uso de mascarilla y distanciamiento social, así como cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario de Salud.
9. El contratista o los empleados de éste que no cumplan con presentar su certificado de inmunización, ni con lo dispuesto por el inciso seis (6) de esta sección, y al cual no le aplique alguna de las excepciones que autoriza la Orden Ejecutiva, no podrá acudir de forma presencial a las agencias gubernamentales. Si por las funciones del contratista o por discreción de la entidad contratante es necesaria su presencia física en la oficina, la agencia pública podrá tomar las medidas contractuales pertinentes, lo que podría incluir —aunque no taxativamente— la cancelación del contrato.

VI. EXCEPCIONES

1. Condiciones médicas:

- a. Estarán exentos de estar inoculados con la vacuna contra el COVID-19 aquellos contratistas o los empleados de éstos que les aplique lo siguiente:
 - 1) su sistema inmune esté comprometido;
 - 2) que sean alérgicos a la vacuna, o,
 - 3) que tengan alguna contraindicación médica que impida la inoculación
- b. Para reclamar cualquiera de estas excepciones, el contratista o cualquier empleado de éste deberá presentar a la autoridad nominadora contratante un certificado emitido por un médico autorizado a ejercer su práctica en Puerto Rico. El médico deberá certificar la duración de la contraindicación médica y si es temporera o permanente. De ser temporera, una vez cese la contraindicación, la persona a la que se había autorizado la excepción deberá cumplir con el requisito de vacunación.

2. Motivos religiosos:

- a. Se permite no inocularse por motivos religiosos cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión de la persona. Para solicitar esta excepción, el contratista o su empleado deberá presentar una Declaración Jurada, en la que certifique junto al ministro o líder eclesiástico de su religión o secta, ambos declarando bajo juramento y sujeto a perjurio, que por causa de sus creencias religiosas la persona no podrá ser inoculado contra el COVID-19. Si no tiene un ministro o líder eclesiástico la persona

deberá presentar una declaración jurada en la que fundamente de forma específica sus sinceras convicciones religiosas.

De no cumplirse con lo anterior, la solicitud se deberá procesar conforme lo dispuesto en la sección V, acápite seis (6) de estas Guías.

3. Aquel contratista o su empleado que reclame cualquiera de las excepciones contenidas en esta sección, deberá solicitar la excepción dentro de un término no mayor de siete (7) días laborables a partir de que la Autoridad Nominadora le notifique copia de esta Carta Normativa, con inclusión de la persona delegada por ésta para recibirla.
4. El contratista o su empleado al que se le autorice cualquiera de las excepciones dispuestas, podrá acudir a trabajar de forma presencial a las instalaciones públicas concernientes utilizando las medidas de seguridad correspondientes, incluyendo uso de mascarilla y distanciamiento social, así como cualquier otra que de tiempo en tiempo disponga el Secretario de Salud. Además, deberá presentar el primer día laborable de cada semana, a partir del 16 de agosto de 2021, inclusive, y a su responsabilidad:
 - a. un resultado negativo de COVID-19 proveniente de una prueba viral cualificada SARS-CoV2 (pruebas de amplificación del ácido nucleico (“NAAT”) o pruebas de antígeno) realizada dentro de un término máximo de setenta y dos (72) horas antes; o en su lugar,
 - b. un resultado positivo a COVID-19 de los pasados tres (3) meses, junto con documentación de su recuperación, incluyendo una carta de un proveedor de salud certificado o de algún oficial gubernamental de salud que certifique que la persona está recuperada y lista para comparecer a lugares públicos.
5. Los documentos discutidos en esta sección deberán registrarse un expediente confidencial y separado que contenga las instrucciones, determinaciones y certificaciones de índole médica.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada Autoridad Nominadora debe ejercer el mayor cuidado en el manejo y atención de los documentos referentes al presente asunto. La compilación de cualquier informe o resguardo de cualquier documento que comparta el contratista o sus empleados debe regirse por un control responsable y confidencial de los procesos concernientes a esta iniciativa. Conforme el ordenamiento jurídico vigente, la información de índole médica es confidencial y no debe ser divulgada ni estar expuesta a terceros.

2. Se destaca que la alteración, falsificación, posesión, presentación o transferencia de documentos con declaraciones falsas es una conducta ilegal con consecuencias punitivas, a tenor con el Código Penal de 2012, según enmendado⁴.
3. Cada Autoridad Nominadora debe publicar y distribuir a sus contratistas un memorando o comunicación que abarque los asuntos que se incluyen en el presente documento con los detalles, procedimientos, términos y el funcionario designado para atender las solicitudes de excepción de los contratistas y de sus empleados que requieran presentarla. Dicho recurso podrá igualmente recibir las referencias o certificaciones de aquellos contratistas y de sus empleados que cuenten con la vacunación contra el COVID-19 y atender los requerimientos de la OATRH o del Departamento de Salud, conforme se requiera. Por las razones expuestas, agradeceremos se remita copia de la comunicación que se promulgue o en su defecto, la referencia de la persona designada, así como la cantidad de contratistas y de los empleados de éstos que están inoculados; cantidad de personas del citado grupo que reclamaron y a los cuales se les autorizó alguna excepción, y cantidad de personas que no han cumplido, al correo electrónico vacunacioncontratistas@oatr.pr.gov, en o antes del 17 de septiembre de 2021.
4. Es responsabilidad de la Autoridad Nominadora evaluar cada solicitud de excepción en un marco de confidencialidad y sensibilidad para atender las peticiones de los contratistas y de sus empleados con el respeto y empatía que se requiere. No obstante, por representar estas solicitudes excepciones a la directriz general, deben ser rigurosos a la hora de implementar las mismas y determinar la manera más razonable y adecuada de ejercer su responsabilidad gerencial. En dicho análisis debe imperar la evaluación caso a caso de los fundamentos que le presente el contratista o su empleado y las circunstancias particulares de cada uno, de manera que se cumpla con la directriz impartida.
5. Es esencial que cada Autoridad Nominadora atienda y cumpla con los términos dispuestos y con los requerimientos presentes y futuros de la OATRH o del Departamento de Salud para poder contar con la información fiel y transparente que requiere este proceso tan importante.

VIII. INCUMPLIMIENTO

Según establece la Sección 8^{va} de la Orden Ejecutiva, ante el incumplimiento con las disposiciones contenidas en la misma, por cualquier persona y/o empresa, se implementarán las sanciones penales y aquellas multas establecidas por el Artículo 5.14 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, la cual establece pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de cinco mil (\$5,000) dólares o ambas

⁴ Ley Núm. 146 de 30 de julio de 2012, según enmendada.

penas a discreción del tribunal y de cualquier ley aplicable. De igual forma, conforme a las disposiciones del Art. 33 de la Ley Orgánica del Departamento de Salud⁵, "*[t]oda persona natural o jurídica que infrinja las disposiciones de esta ley o de los reglamentos dictados por el Departamento de Salud al amparo de los mismos incurrirá en delito menos grave y sentenciado que podrá ser sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa no mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o ambas penas a discreción del tribunal*". Según estatuido, de incumplir con las disposiciones de la citada Orden, la persona estará sujeta a enfrentar un proceso penal, el cual deberá ser iniciado sin dilación alguna por el Ministerio Público, quien, a su vez, deberá solicitar fijación de fianza, según lo establecen las Reglas de Procedimiento Criminal.

IX. VIGENCIA

Estas Guías serán vigentes desde su promulgación por la OATRH.

⁵ Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada.